



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00689 00
DEMANDANTE: ISAÍAS ANTONIO BOLÍVAR MARTÍNEZ
DEMANDADO: CI CARMINALES S.A. y SPARTA MINERAL S.A.S.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, el apoderado de la parte accionante remite memorial (Documento 5 del expediente digital) mediante el cual solicita la desvinculación de la sociedad demandada SPARTA MINERALES S.A.S., dado que se evidencia que el proceso liquidatorio fue terminado mediante auto Nro 427-011712 del 7 de septiembre del 2021, por parte de la superintendencia de sociedades según el certificado de existencia que aporta, e igualmente solicita acceso al expediente digital se sirvan enviarme el expediente digital para proceder con la notificación de la demandada CI. CARMINALES S.A.S. EN LIQUIDACION a los correos que figuran en el certificado de la cama de comercio carminales@geominas.com y geominas@geominas.com.

Así las cosas, verificado por el Despacho en el certificado de existencia y representación aportado que la codemandada SPARTA MINERALES S.A.S., se encuentra liquidada Conforme a los Registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, que mediante auto N° 427-011712 del 7 de septiembre del 2021, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 30 de septiembre de 2021 con el número 00005662 del libro XIX, resuelve aprobar la rendición final de cuentas presentada por el liquidador y declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad, y como es bien sabido la vida jurídica de una sociedad inicia con la inscripción en la Cámara de Comercio y finaliza con la liquidación de la misma, por ende no cuenta dicha sociedad con capacidad para ser parte y comparecer al proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del CGP, en consecuencia se ordena su desvinculación del presente proceso.

Por otra parte, de acuerdo a la solicitud del apoderado de la parte accionante con el fin de intentar la notificación de la codemandada CI CARMINALES S.A. de se dará acceso al expediente digital a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnI7vpP7qVdJmqgLeb54BoQB1ac8D2Gn4TWF1Odmq9C5jg?e=MDU0yZ

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 30 de junio de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Edwin Andrés Sánchez Acevedo, identificado con C.C. 1.017.227.443 y portador de la T.P. 306.978 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder presentada por el apoderado principal (Documento 6 del expediente digital).

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. DESVINCULAR del presente proceso a la codemandada SPARTA MINERALES S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR acceso al expediente digital a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnI7vpP7qVdJmqqLeb54BoQB1ac8D2Gn4TWF1Odmq9C5jg?e=MDU0yZ

TERCERO. RECONOCER personería al abogado Edwin Andrés Sánchez Acevedo, identificado con C.C. 1.017.227.443 y portador de la T.P. 306.978 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder presentada por el apoderado principal.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 101 del 16 de
junio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria